



Expediente: PAOT-2019-5053-SPA-3238

No. Folio: PAOT-05-300/200-2842-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5053-SPA-3238** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato y hacinamiento de más de 25 gatos que se encuentran en un jardín [en el domicilio ubicado en Calle 9, número 149, entre Calle 12 y Calle 10, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán], no les proporcionan suficiente alimento, algunos se observan delgados y otros están enfermos sin brindarles la atención médica veterinaria correspondiente (...) en un espacio de 5 X 10 mts. aprox. Tienen viviendo a más de 20 gatos, con condiciones insalubres, con olores fétidos y las heces fecales a ras de tierra (...) [se desconoce] si les han puesto vacunas o la clase de alimento que les dan. Los dueños no muestran interés alguno en remediar esta situación (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-5053-SPA-323

No. Folio: PAOT-05-300/200-2842-202

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle 9 número 149, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el tercer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de diez ejemplares felinos, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su especie (3/5).
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaban libremente en el patio del predio donde se observaron tres areneros y recipientes con alimento y agua; asimismo, se visualizó un espacio para su resguardo y descanso.
- A decir de su responsable, todos los felinos cuentan con atención médica veterinaria señalando que solo las hembras se encuentran esterilizadas, los alimenta a base de croquetas, a libre acceso, que son animales que ha rescatado de la calle y está en disposición de ponerlos en adopción.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares felinos y de su lugar de alojamiento.



Expediente: PAOT-2019-5053-SPA-3238

No. Folio: PAOT-05-300/200-2842-2020

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle 9, número 149, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de diez ejemplares felinos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

